



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 185

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FERNANDO GIMENO MARIN

Sesión celebrada el miércoles, 28 de octubre de 1987

Orden del día:

- Ratificación de Ponencia.
 - Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de la Potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar (número de expediente 121/000049).
-

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

RATIFICACION DE PONENCIA

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a dar comien-

zo a la sesión de la Comisión para debatir el proyecto de ley de Potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar. Quiero recordar a SS. SS. que la Comisión en esta ocasión actúa con competencia legislativa plena. Previamente a este debate, querría someter a SS. SS., de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, un nuevo punto del orden del

día que no está incluido y que trata de la ratificación de la Ponencia que ha emitido el informe que ha llegado a esta Comisión. Si no hay ninguna objeción por parte de los distintos Grupos, solicito la aprobación de la Ponencia, de la que forman parte los miembros que fueron elegidos por los distintos Grupos. ¿Están de acuerdo? (**Asentimiento.**) Se aprueba por unanimidad la Ponencia.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR

Artículo 1.º El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate del proyecto de ley. Vamos a debatir este proyecto artículo por artículo, teniendo en cuenta que quedan vivas pocas enmiendas, de acuerdo con el informe de la Ponencia, por lo que creo que ésta será la forma más sencilla, salvo que haya alguna otra propuesta por parte de SS. SS. En primer lugar, en el artículo 1.º queda viva la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda número 20, del CDS, hace referencia al artículo 1.º, donde se regula el objeto y el ámbito de este proyecto de ley. En su apartado 3, al definir lo que son las infracciones administrativas en materia de juego, se dice que son aquellas acciones u omisiones que estén tipificadas en este Real Decreto-Ley, y además las que puedan ser especificadas en los reglamentos que lo desarrollen. A nuestro juicio, el principio de tipicidad exige indudablemente que los tipos punitivos se recojan siempre mediante ley y no puede haber una remisión a futuros tipos de futuros reglamentos que no existen todavía. Por tanto, además de una quiebra jurídica importantísima, creemos que éste es un motivo sobre todo de inseguridad jurídica, que sería el objeto esencial de la enmienda que hemos presentado.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz Díaz, por el Grupo Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: Lo que dice el texto propuesto por la Ponencia no es que se puedan introducir nuevas tipificaciones en los reglamentos, sino que pueden especificarse. Sobre esta cuestión, y en relación con esta enmienda, tenemos que hacer dos observaciones: la primera es que, en lo que se refiere a que puedan ser especificados —que es el grueso de la argumentación del CDS—, está perfectamente claro. Por un lado, voy a citar una sentencia del Tribunal Constitucional, que es precisamente la que ha dado origen a la presentación por parte del Gobierno de este Decreto-ley, que dice que la Constitución obliga al legislador a regular por sí mismo los tipos de infracción administrativa y las sanciones correspondientes. Pero en cambio, en lo que se refiere a las especificidades,

éstas corresponden a los reglamentos. En este sentido, basta con citar, según la amplia jurisprudencia del Tribunal Supremo, cómo la exigencia de este poder reglamentario es debida a que mientras los Parlamentos se mueven con poca aptitud para llegar en su conjunto al conocimiento de los detalles y de las reglas técnicas que han de regular sutilmente las múltiples cuestiones que a diario tiene que afrontar la Administración, por el contrario ésta cuenta a su favor con una agilización de medios, con una experiencia, una habitualidad, una rapidez y una continuidad, que es lo que explicita la desproporción existente en todos los países entre el volumen de la obra legislativa y el de la obra reglamentaria.

En esta misma línea, incluso especificando claramente a lo que se refiere este artículo, el Consejo de Estado, el 1 de julio de 1982, sienta la doctrina de que el principio de legalidad no opera con tal rigidez que imponga que una ley formal agote absolutamente la descripción de infracciones y sanciones sin dejar espacio alguno a un desarrollo reglamentario posterior, pues más bien ha de entenderse que también en este campo dispone el Gobierno de la potestad reglamentaria que directamente le atribuye la Constitución.

Nosotros entendemos que una cosa es la tipificación de las infracciones y la delimitación de las sanciones, que eso corresponde claramente a la ley, y otra la especificación o descripción de estas infracciones que, además, en una materia como ésta, que requiere una gran cantidad de especificaciones técnicas, es evidente que tendría que hacerse por vía reglamentaria.

Otra cuestión es la que se refiere al segundo párrafo. El Grupo del CDS propone que se suprima y nosotros creemos que es razonable, fundamentalmente porque ya en el párrafo inicial, que es el que estábamos discutiendo, al decir que pueden ser especificados en los reglamentos, se está excluyendo de manera clara la tipificación de nuevas infracciones o sanciones. En cambio, reiterar que dichos reglamentos no podrán tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las establecidas es una doctrina suficientemente asentada por el Tribunal Constitucional, que se ajusta perfectamente a la Constitución, por lo que creo que es incluso impropcedente reiterar una doctrina tan comúnmente conocida.

Por tanto, entendemos que es conveniente mantener en el primer párrafo —además, se ajusta perfectamente a derecho y es casi la única vía para desarrollar los preceptos— «que pueden ser especificadas en los Reglamentos que lo desarrollen» y, en cambio, nos parece perfectamente correcto retirar la segunda parte. En este sentido, ofreceríamos al CDS una transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Queremos agradecer las explicaciones del portavoz del Grupo Socialista. Aceptamos la transacción, pero querría comentar solamente un detalle. El término «especificar» es ambi-

valente. Entendido tal y como lo ha expresado el portavoz, me parecen correctas y adecuadas estas especificidades dentro de un tipo. Entendiendo especificar como determinar (lo dice el diccionario de la Real Academia), sería fijar nuevos tipos, pero interpretándolo como especificidades, repito que me parece correcto y adecuado.

En este caso, en nombre del CDS, retiro esta enmienda como tal y acepto la transacción ofrecida.

El señor **PRESIDENTE**: Si no se ha equivocado esta Presidencia, la transacción que ofrece el Grupo Socialista es aceptar la segunda parte de la enmienda del CDS, es decir, que se modificaría el texto del apartado 3 del artículo 1.º y, a partir de «Dichos reglamentos», se suprimiría. ¿Están de acuerdo? (**Asentimiento.**)

Pasamos a la votación de la enmienda como quedaría después de la transacción del Grupo Socialista, que es una aceptación parcial de la enmienda del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. (**El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Con la venia de la Presidencia, quiero justificar muy brevemente el voto contrario a la enmienda, tal como queda después de la transacción ofrecida y aceptada por el Grupo proponente, porque si bien no tengo ningún inconveniente en aceptar la argumentación del Grupo Socialista en el sentido de que el reglamento puede especificar, cuando haya una autorización legal, los supuestos tipificados como sanciones administrativas, lo que me parece peligroso es suprimir la segunda parte de este apartado 3, es decir, que dichos reglamentos no podrán tipificar. Podría ser efectivamente una redundancia, pero ante los excesos de la Administración, y el ejemplo está bien próximo, puesto que este proyecto de ley viene justificado como consecuencia de los excesos en la potestad sancionadora de la Administración, me parece que es peligroso retirar del proyecto de ley esta especificación de que los reglamentos no podrán tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones.

Esta es la razón por la que nuestro Grupo ha votado en contra de la enmienda y votará en contra del texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación pasamos a la votación del artículo 1.º del proyecto de ley. Este artículo quedaría con la redacción del informe de la Ponencia, pero en su apartado 3 con el resultado consecuencia de haber aprobado la enmienda anterior.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Solicito votación separada del apartado 3.

Votamos, pues, los apartados 1, 2 y 4 del artículo 1.º de la ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos ahora el apartado 3 del artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 1.º

Pasamos al artículo 2.º A este artículo quedan vivas la enmienda número 1, de Minoría Catalana, y la número 21, del CDS. Artículo 2.º

Hay un error en el informe de la Ponencia. En la letra u) del artículo 2.º, la frase «De esta infracción será responsable...» debe ir al final de la letra v). Es un error de transcripción. (**El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Existe otro pequeño error técnico de transcripción. En la letra x), donde dice en el informe de la Ponencia «Instalar máquinas recreativas», hay que introducir la expresión «y explotar máquinas recreativas». Si no, no tiene sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Esos serían los dos errores que figuran en el informe escrito que ha venido de la Ponencia. Corregidos éstos como simple cuestión técnica, pasamos a la defensa de las enmiendas por parte de Minoría Catalana.

El señor Carrera i Comes tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: Gracias, señor Presidente.

La redacción del artículo 2.º a), donde se detalla: «Realizar actividades de organización o explotación de juegos, careciendo de las autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, o con incumplimiento de los requisitos...» en general nos da la sensación de que es quizá demasiado completo. Es decir, si estamos especificando a continuación todas las infracciones, quizá podría incurrirse en el error, a nuestro entender, en este propio artículo 2.º a). Estamos tipificando demasiado y éste es un poco el sentido de nuestra enmienda, es decir, nos da la sensación que de la naturaleza del texto engloba cualquier falta que pueda llegar a cometerse. El sentido de nuestra propuesta es quizá un poco clarificador, con un texto más simple, más sencillo, sin entrar tan a fondo, que diría: «La realización de actividades de organización o explotación...» sin contar con las autorizaciones pertinentes, sin llegar a especificar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Sanz Díaz tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: La enmienda que propone el Grupo de Minoría Catalana efectivamente comprende los otros puntos de manera genérica. Es decir, se puede en-

tender que en la realización de actividades de organización o explotación de juegos de suerte, etcétera, sin disponer de las autorizaciones adecuadas, parece que, en principio, comprende los otros puntos.

Nosotros somos partidarios de mantener el texto tal como está, porque nos parece que cuanto más clara sea la tipificación de las cuestiones que pueden ser objeto de sanción, más claro queda para la actuación de los tribunales. En este punto el proyecto, tal como está, recoge, por un lado, la organización o explotación de juegos careciendo de autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, que en realidad son efectivamente una ampliación de autorizaciones, y por otro, incluye también que, aunque se tengan estas autorizaciones, se incumplan los requisitos y condiciones, lo que quizá no se pueda entender comprendido en el párrafo primero, que hace referencia a la posesión misma de tales autorizaciones. Parece que evidentemente serían faltas sancionables por los tribunales, pero quizá pudieran no ser entendidas como muy graves, que es lo que efectivamente queremos que se realice.

Hay una tercera concreción, que es la referida a locales y a personas. Aun admitiendo que, con un criterio genérico, podrían ser entendidos los demás aspectos, nos parece que —y con esto recojo también la observación que se ha hecho anteriormente por el Grupo Popular— cuanto más clara sea la tipificación, mejor, en una materia como ésta, dada a interpretaciones por parte de los interesados, con las cuales se puede intentar forzar la propia normativa, ya que va a tener que haber tipificaciones en los reglamentos, incluso de manera abundante. Por eso nosotros somos partidarios de mantener el texto tal como está.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Quizá sea un planteamiento que se pueda interpretar así. Evidentemente, nuestra intención, como la de la mayoría de las enmiendas presentadas, es intentar mejorar un poco la redacción de la propia ley. Este es nuestro espíritu.

A mí me continúa dando la misma sensación, es decir, yo creo que el propio artículo describe a continuación todas las tipificaciones posibles. Yo mantendría en este sentido la enmienda, porque me da la impresión de que incluso suprimiendo este apartado, sin duda tampoco pasaría nada, pues a continuación nos vienen detalladas todas las infracciones posibles.

En ese sentido, aun reconociendo los argumentos que el propio Grupo Socialista comenta al mantener el texto, nosotros intentaríamos, y así lo hacemos, mantener nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender su enmienda número 21, el señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda número 21, del CDS, se refiere al apartado t) del

artículo 2.º, cuando determina qué tipo de infracciones se consideran muy graves, al señalar que la comisión de tres infracciones graves en el período de un año, o de cinco graves en tres años, pasan a considerarse muy graves. Yo lo que considero muy grave es que la reincidencia no se recoja como tal en Derecho, es decir, una circunstancia agravante de la infracción, y que sirva para elevar la categoría de la misma. Bastaría con poner un ejemplo para no hacer más discurso sobre una cuestión que me parece evidente: No por el hecho de cometer tres robos al cabo de un año pasa a ser un asesino el caballero, sino que hay una agravante por reincidencia, que es un principio muy recogido en el Derecho español. Bastaría con remitirse a la reincidencia para agravar la sanción y no elevarla de categoría en el tipo de clasificación que se hace.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanz Díaz.

El señor **SANZ DIAZ**: A nosotros nos parece que esta enmienda del Grupo del CDS es correcta. Creemos que la reiteración debe contemplarse de alguna manera, y por eso nosotros ya en Ponencia, en el artículo 5.º, número 7, habíamos introducido la reiteración como un aspecto a tener en cuenta en lo que se refiere a la graduación de las sanciones.

Nos parece que tratándose de sanciones que tienen un amplio margen de posibilidades entre las sanciones máximas y las mínimas por parte de la Administración, hay campo suficiente como para que circunstancias materiales y personales, como ya se indicaba inicialmente en el proyecto, o como la reiteración misma, que es de lo que aquí tratamos, estén incluidas dentro del propio concepto de muy grave o grave, sin necesidad de elevar la falta al grado superior.

Por lo tanto, a nosotros nos parece que es correcto y lo aceptamos. Lo retiraríamos de ahí, y creemos que ya está subsanado suficientemente con la inclusión que ya se hizo en Ponencia de la palabra «reiteración» al hablar de la graduación de la sanción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Deseo agradecer la aceptación de la enmienda y simplemente hacer una puntualización, y es que a mí personalmente, en nombre de mi Grupo, me gustaría que este principio lo lleváramos a otras leyes, porque he podido comprobar —y últimamente ha sido en el caso de la ley de ordenación de telecomunicaciones— que este mismo estilo de reglamentar las infracciones se está trasladando a otras leyes que se están aprobando en esta Cámara. Yo no sé de qué modo el Presidente podría arbitrar una fórmula para que este principio fuera recogido por otras normas, porque allí se dijo que estarían pendientes de lo que la Comisión, más específica y que más trata los aspectos administrativos, determinara respecto a la reincidencia y la no superior graduación en cuanto a las infracciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, para esta Comisión es un poco difícil hacer recomendaciones a otras. Yo creo que, en cualquier caso, los grupos, en los planteamientos que hagan en las distintas Comisiones, conseguirán la coherencia propia de los posicionamientos que mantienen en las distintas leyes.

Pasamos, a continuación, a la votación de las enmiendas presentadas.

En principio, votamos la enmienda número 1, presentada por el Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos, a continuación, a la votación de la enmienda número 21, presentada por el Grupo del CDS.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos seguidamente a la votación del artículo 2.º ¿Hay petición de votación separada? (Pausa.) El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, si no estoy equivocado, hay unas enmiendas del Grupo Socialista que han modificado sustancialmente distintos apartados de este artículo 2.º

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor De la Vallina, pero están incluidas ya en el informe de la Ponencia, que es el texto que se somete a votación.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pero no se han justificado ni defendido en la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Normalmente, el texto que viene a Comisión es el proyecto que ha sido aprobado en la Ponencia, y es sobre la base que estamos discutiendo.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pero en Ponencia ha sido aprobado por mayoría.

El señor **PRESIDENTE**: Yo plantearía simplemente una explicación de voto, que se le puede conceder a su Grupo para expresar la posición.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pediría a la Presidencia, para esos apartados introducidos por el Grupo Socialista, votación separada. Votaremos en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Vallina, ¿me podría indicar los apartados?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Creo que son los tres últimos, señor Presidente. Los apartados con las letras u), v) y x).

El señor **PRESIDENTE**: Y el c), si no leo mal la relación de enmiendas.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, señor De la Vallina, sin que sirva de precedente —lamento que desgraciadamente en estos momentos no se encuentre aquí su compañero de Grupo que asistió a los trabajos de la Ponencia—, quiero recordarle que el trabajo que allí desarrollamos fue muy fructífero y que prácticamente, como podrán corroborar miembros de otros Grupos, en este caso aprobamos las enmiendas por unanimidad y, por tanto, me choca —y no quiero que lo entienda usted ni mucho menos como una crítica— la posición de su Grupo. El representante del Grupo Popular en aquel momento —repito—, junto con los demás representantes que estábamos en la Ponencia, aprobamos por unanimidad los cambios introducidos.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Quiero agradecer al señor Caldera su intervención y su explicación, pero en el informe de la Ponencia no consta que se hayan aprobado por unanimidad, sino todo lo contrario. Como ya he dicho antes, consta que se han aprobado por mayoría.

En todo caso, señor Presidente, mi Grupo solicita votación separada de esos apartados a los que han incorporado enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Totalmente de acuerdo, señor De la Vallina.

Pasamos a votación el artículo 2.º, excepto las letras c), m), u), v) y x).

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos, a continuación, a votación las letras c), m), u), v) y x). (El señor Carrera i Comes pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Estando de acuerdo en que en su momento en la Ponencia hubo prácticamente unanimidad en estos apartados, por nuestra parte habría una modificación de criterios...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrera, luego puede explicarlo. Señoría, estamos en votación. Casi preferiría que explicaran después sus posiciones en el turno de explicación de voto, o bien pida una votación separada, pero de lo que no hemos votado.

El señor **CARRERA I COMES**: Correcto. Pediría votación separada de las letras u), v) y x).

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Carrera. Votamos seguidamente las letras c) y m) del artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos, a continuación, a votación las letras u), v) y x).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Artículo 3.º Pasamos seguidamente al artículo 3.º Hay dos enmiendas del señor Martínez-Campillo, del Grupo del CDS, a quien doy la palabra para que pase a defenderlas.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Una de ellas es innecesario defenderla, porque coincide exactamente con la que he defendido anteriormente, y se refiere a la letra o) de este artículo 3.º, que me imagino que de nuevo es trasladada a ese capítulo de la reincidencia en las infracciones sin necesidad de que pasen a la categoría de graves, esta vez respecto a la comisión de tres leves en el período de un año.

En el caso de nuestra enmienda a la letra i), proponemos su supresión. Se trata simplemente de que su redacción nos parece inconcreta y, como en materia de potestad sancionadora de la Administración, el Tribunal Supremo y el propio Tribunal Constitucional se han referido reiteradamente a la potestad con la que actúa la Administración, a esa potestad que le conceden las leyes no hay que sumarle la potestad de la discrecionalidad, porque serían muchas potestades, la afirmación de que incumplimiento de las normas técnicas del reglamento de los juegos supone una falta grave nos parece una determinación exacta, porque normas técnicas, me imagino, en el reglamento del juego va a haber muchísimas y algunas de carácter inferior, de menor categoría. Estoy pensando ahora mismo que probablemente en los reglamentos técnicos de los juegos se estén determinando hasta cuestiones íntimas, propias de los juegos, que no van a tener nada que ver con lo que es una infracción grave; es decir, la remisión absoluta y total a un reglamento y, dentro de él, a sus normas técnicas, creo que va a crear enormes contradicciones con lo que se pretende que sea una infracción grave.

Este es el argumento que nosotros sostenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Yo querría una aclaración, porque el otro día cuando lo vimos en Ponencia —y tengo aquí el texto de la publicación del proyecto de Ley— la letra i) no decía nada de lo que ahora ha argumentado el representante del CDS, porque la letra i), en el texto original del proyecto de Ley, decía: «La falta de ficheros de visitantes o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos que reglamentariamente se determinen, en los locales autorizados para el juego». Habíamos pensado que se refería a eso. No sabemos si es que quizá se trate de otro punto, pero nosotros, desde luego, lo habíamos entendido como tal y lo habíamos rechazado en la Ponencia. La argumentación que nosotros dimos es que todo el tema de

la llevanza de este tipo de libros lógicamente tiene que hacerse reglamentariamente; no sería posible hacerlo en la ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, el proyecto de Ley contiene un error mecanográfico o de tipografía, porque contiene dos letras i), y yo me estaba refiriendo a la letra l), que figura como letra i) también.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, en el texto que yo tengo del informe de la Ponencia pone: h), i), j), k), l). No sé si estamos hablando de distinto texto.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Yo me estoy refiriendo a la enmienda que hice al proyecto de Ley.

El señor **PRESIDENTE**: El problema que se suscita es que la Ponencia ha ofrecido un texto, que es el que tiene esta Comisión. No sé si S. S. lo tiene. En cualquier caso, si no, se le facilitará.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Lo tengo, pero lo que ocurre es que la enmienda iba dirigida a la letra l), que aquí viene como letra i), repetida.

El señor **PRESIDENTE**: Perfecto, aunque en el informe de la Ponencia ya viene como l). Esto clarifica la situación para que se pronuncie respecto a su enmienda en el debate establecido con el Grupo Socialista. ¿Desea decir algo más? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Aclarado este extremo, en el texto que estoy viendo ahora efectivamente hay una repetición de la letra i). Nosotros habíamos visto la que correspondía a su lugar lógico.

Nos parece que el incumplimiento de las normas técnicas de los reglamentos de los juegos, que son extremadamente complejas y que naturalmente no pueden llevarse a una ley pero que son la clave de los juegos, del funcionamiento y de la confianza de los que juegan, debe ser penalizado. Precisamente el juego en general consiste en el establecimiento de normas arbitrarias pero claras; es decir, que quien establece cómo se juega, según unas normas inventadas, artificiales pero que deben ser claras, da la opción de que los jugadores tengan la posibilidad de saber con antelación cómo arriesgan su dinero y qué criterios deben seguir en la jugada, no solamente en los juegos de azar sino en todo tipo de juegos. Esta es la naturaleza misma del juego: la artificiosidad de las normas. Por lo tanto, a nuestro Grupo le parece que precisamente las normas técnicas constituyen la base misma que da fiabilidad al establecimiento de cualquier tipo de juego. El que sea considerado como falta grave el incumplimiento de las normas técnicas de los reglamentos de los juegos

nos parece que está perfectamente claro. La supresión de este apartado a lo que daría lugar es a que se pudiesen incumplir las normas técnicas de los juegos, con fraude radical a la confianza de los que estuviesen jugando. Por lo tanto, esto atentaría contra la esencia misma del juego. Nos parece imposible que las normas técnicas de los reglamentos de los juegos puedan ser llevadas al nivel de la Ley, porque son normas muy concretas, prolijas, variables incluso, y pueden producirse otras nuevas de otros juegos, etcétera. En realidad, esto crearía una gravísima inseguridad jurídica.

Francamente, nos parece que ni es posible ampliar al rango de ley el establecimiento de este tipo de normas técnicas por su prolijidad, amplitud, variedad, incluso transformación a lo largo del tiempo, en función de las propias necesidades de las demandas sociales o de nuevos tipos de juegos o de nuevas características de los mismos, ni mucho menos es pensable que pudieran suprimirse, porque se crearía una gravísima inseguridad jurídica a los usuarios.

Desde luego, nosotros la rechazamos claramente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo:

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: No se ha dicho nada sobre la segunda enmienda. Imagino que se deberá a que tiene el mismo argumento.

El señor **PRESIDENTE**: La someteremos a votación, en cualquier caso.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Contrapongo mi argumento y mis opiniones con el portavoz del Grupo Socialista.

No entiendo que se produzca inseguridad jurídica en la pretensión que propongo, sino todo lo contrario. Es la técnica de la remisión, por parte de una norma que regula la potestad sancionadora de la Administración, para que se desarrollen aspectos como los procedimientos y especificidades, que, como decía antes S. S., se deben contener en el reglamento si no son propios de una ley, porque si no, la harían prolija y no clara, y utilizar la técnica de la remisión de forma global para que se considere como falta grave el incumplimiento de normas técnicas cuya determinación todavía no conocemos y en las que a buen seguro van a contenerse disposiciones de carácter inferior o de menor índole, nos parece que es tan genérico que podría salvarse quizá con un término algo vago como es: el incumplimiento grave de las normas técnicas del reglamento de los juegos, con lo cual siempre la Administración quedaría obligada a determinar qué incumplimiento de normas técnicas se podría considerar como una infracción grave. Aquí no discutimos —y en esto discrepo de S. S.— la seguridad de los usuarios sino qué tipo de conductas se consideran graves. Considerar grave «a priori» el incumplimiento de una norma técnica, sea cual sea, obligaría a que las normas técnicas de los reglamentos re-

cogieran conductas cuya alteración diera lugar a sanciones graves.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sanz Díaz.

El señor **SANZ DIAZ**: En las normas técnicas de los reglamentos está incluida la seguridad que se produce a los jugadores, porque en el momento en que tales normas técnicas se promulgan en reglamentos son conocidas de todos los actores. Es decir, cuando uno inicia un juego, lo importante es que tanto él como el que lo explote conozcan perfectamente su reglamentación. Nos parece que lo que introduciría inseguridad jurídica sería precisamente la sugerencia que hace el portavoz del CDS en cuanto a que sea incumplimiento grave, porque ante la prolijidad de normas técnicas, ¿cuál es incumplimiento grave? ¿Podría establecerse en los reglamentos una gradación de gravedad que pudiera ser sancionada en virtud de una ley que no ha hecho más que remisión a estas cuestiones de manera genérica? Por lo tanto, nos parece que lo que se cumple es el criterio del Tribunal Constitucional, en general, de la Constitución, en el sentido de que se tipifique. Además, la forma más clara de tipificar es que cualquier incumplimiento de las normas esté recogido en este caso como falta grave.

Nos parece que el resto queda más claro, en definitiva. Es decir, se establece la norma; es conocida por las empresas y por los usuarios. Recoger aquí el incumplimiento de esas normas técnicas, con ese carácter, en una cuestión como el juego en la cual cualquier irregularidad crea como mínimo inseguridad, desconfianza y muchas veces graves perjuicios, no nos parece lo más oportuno. En definitiva, este punto tiene que estar incluido como falta grave. Introducir cualquier otro tipo de matizaciones en realidad crearía más inseguridad jurídica, cuya evitación consistiría en que una vez promulgado el reglamento todos los usuarios conociesen cuáles son las reglas y tuvieran la garantía de que cuando la empresa o el titular de la autorización realizase cualquier manipulación que estuviese en contra de cualquier norma técnica —aquí las normas técnicas son esenciales, no son accidentales, porque todo lo técnico en general es bastante esencial en el juego— estarían protegidos por las autoridades, al ser considerada la falta como grave.

En segundo lugar, querría decir que, en lo que se refiere a la enmienda o), de la cual no había dicho nada, efectivamente la admitimos, lo mismo que hicimos en la ocasión anterior.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, es una corrección de estilo.

En el apartado d) modificado, que resulta el apartado b) del artículo 3.º, «Realizar promociones de venta no autorizadas mediante actividades análogas a los juegos permitidos, regulados en la vigente normativa», me parece

que, después de «no autorizadas» debe ir una coma, para que el sentido correcto de lo que se quiere tipificar aquí resulte claro, o en su caso, propondría otra redacción, que sería: «Realizar promociones de venta mediante actividades análogas a los juegos permitidos regulados en la vigente normativa, careciendo de la debida autorización».

El señor **PRESIDENTE**: El señor Caldera tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: En principio, yo creo que la primera parte de su exposición me resulta la más correcta. «Realizar promociones de venta no autorizadas, mediante actividades análogas a los juegos permitidos» es como debe figurar.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente por parte de algún otro Grupo? (**Denegaciones.**) En ese caso, efectuaríamos la corrección técnica de poner una coma en el apartado b) del artículo 3.º, después de la expresión «no autorizadas», y luego seguiría igual.

Vamos a pasar a las votaciones, dejando claro, en todo caso, que la enmienda número 23, del Grupo del CDS, se refiere en el texto que viene a esta Comisión al apartado l).

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Querría pedir votación separada de ese apartado l).

El señor **CARRERA I COMES**: Para ser coherente con la votación del artículo 2.º, en que modifiqué mi voto, pediría votación separada de los apartados b) y n).

El señor **PRESIDENTE**: En principio, vamos a votar las enmiendas, aunque ya anoto las peticiones respecto a la votación del artículo.

Pasamos a votar la enmienda número 22, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 22, del Grupo del CDS.

Sometemos a votación la enmienda 23, al apartado l).

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votación el texto del artículo 3.º, excepto el apartado b) y el apartado n), cuya votación separada ha sido solicitada por el Grupo de Minoría Catalana.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Y el apartado i) en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: No, el l) ya ha desaparecido al ser aceptada la enmienda, con lo cual no tiene por qué ser votado.

¿Votamos separadamente, señor Martínez-Campillo, el apartado al que ha presentado la enmienda 22?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Yo me refería al apartado l), cuya enmienda no ha sido aceptada. Ha sido aceptada la o).

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda que ha sido aceptada es al 23, se suprime el apartado l) del artículo 3.º, con lo cual ese apartado está votado y no se incluye en la votación del artículo. Su otra enmienda ha sido rechazada, con lo cual sigue el resto de los apartados que están en el texto de la Ponencia.

El señor Caldera tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Para aclaración del señor Martínez-Campillo, quiero decir que hay modificaciones en los apartados con respecto al texto del informe de la Ponencia. Su enmienda se refiere al actual apartado j), que probablemente es del que usted pide votación separada. El l) lo hemos suprimido aceptando su enmienda original al o), que se convirtió en l) del informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Exacto, señor Martínez-Campillo, por eso le estaba intentando indicar si había algún apartado más que no se votaba.

Se somete a votación el artículo 3.º excepto los apartados b), j) y n), ¿estamos de acuerdo?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, es que el n) no existe, como bien apunta el señor de la Vallina. Seguimos en el error original.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrera, el texto que viene de la Ponencia a Comisión, que es lo que estamos debatiendo, no incluye uno de los apartados para el que pide votación separada.

El señor **CARRERA I COMES**: Quizá, lo que pasa es que se refería a incorporación, según habíamos dicho en el artículo 2.º, de faltas graves o muy graves, y yo he votado anteriormente que no estábamos de acuerdo con que pasara a muy grave. Por tanto, si ahora se suprimiera este apartado, tendría que dejar constancia de que hago referencia a la anterior votación.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, lo que vamos a intentar votar es el artículo y yo lo único que hago es recoger, de las propuestas de los grupos, los apartados que quieren que se voten separadamente. En este supuesto, puesto que el n) evidentemente no está, aparte del apartado b), que ha propuesto que se vote separadamente, que es lo que recojo, tenemos hasta ahora el apartado j). No tengo otra indicación de los grupos de votación separada. Es posible que el apartado n) se pasara al artículo 2.º y por eso es imposible que lo votemos en este momento, porque ya está votado.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Pre-

sidente; para aclaración del señor Carrera, tengo que decir que ocurre exactamente igual que con el apartado b), que es el anterior apartado d) del artículo 3.º, que ha pasado al artículo 2.º Por tanto, probablemente S. S. en el actual apartado b) del informe de la Ponencia no tendrá que objetar nada.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces solamente hay votación separada del apartado j).

Pasamos a votar el artículo 3.º, en todos sus apartados, excepto el j).

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 3.º, apartado j).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, 2.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado j) del artículo 3.º

Artículo 4.º Pasamos al artículo 4.º Para la defensa de su enmienda número 24, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Después de este repaso del abecedario, nuestra enmienda trata de utilizar una técnica distinta a la hora de definir qué se entiende por infracciones leves.

Hasta ahora, para determinar lo que entendíamos por infracciones muy graves e infracciones graves en materia de juego, se utilizaba el concepto general que se recoge al principio de la ley y luego se catalogaban qué conductas se consideraban como tal, muy graves o graves.

En el caso de las leves, al no utilizarse ese catálogo y entender nosotros que las infracciones administrativas tienen que venir determinadas con gran exactitud para que se pueda subsumir la conducta del sujeto en una conducta punitiva, hemos pensado que era mejor definición de lo que era una infracción leve decir que son aquellas acciones u omisiones que, contenidas en el catálogo que se ha hecho de infracciones graves o muy graves, se consideren leves en función de las circunstancias atenuantes que concurren, bien de carácter personal, bien de carácter objetivo.

Esa era la técnica que nosotros utilizábamos, porque esta definición que hace el artículo en su texto primitivo, que significa que son leves las acciones u omisiones no tipificadas, que supongan «incumplimiento de normas de orden público» —el incumplimiento de normas de orden público siempre se han entendido en Derecho administrativo como una infracción muy grave— «o causa de perjuicios a terceros» —el perjuicio a terceros puede ser de tal entidad que la comisión de la infracción grave o muy grave puede llevar aparejados, y muchas veces los lleva, perjuicios a terceros—, como decía, no es muy adecuada, a nuestro juicio, esta definición que se hace de infracciones leves y creemos que es mucho mejor hacer una remisión al catálogo de infracciones tipificadas, y solamente

en el caso de que estén atenuadas por el tipo de conducta o por las circunstancias personales, como he dicho anteriormente, considerarlas leves.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, para turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: A nosotros nos parece que tal como está resulta más correcto. Nos parece que la idea que propone el Grupo del CDS en la práctica podría producir una devaluación de las sanciones mediante una aplicación generalizada o amplia de la reducción de faltas graves o muy graves a faltas leves. Nos parece que las que ya están perfectamente tipificadas en los artículos anteriores como faltas muy graves o graves son de la suficiente trascendencia en una materia como ésta, que es muy delicada y que debe exigir las máximas garantías para los usuarios y para la sociedad en general, incluso para los que no practican este tipo de juegos. En consecuencia, creemos que esto podría dar lugar a una devaluación y que en la práctica se convirtiesen las faltas graves o muy graves, por la aplicación de este criterio, con bastante frecuencia en faltas leves.

En cambio, tal como queda establecido, nos parece suficientemente claro. Viene a tratarse de una serie de conductas que ya se ve que son de tono menor y que, por tanto, por ejemplo, cuando se habla de que dificulten la transparencia en el desarrollo de los juegos, se trata de una serie de conductas de tono menor que vienen a ser trabas prácticas al desarrollo normal de los juegos, pero que no se llegan a tener la necesidad de tipificarse como faltas graves o muy graves.

Por otro lado, nos parece que el margen de aplicación de las sanciones por parte de la Administración, tal como se establece en los artículos siguientes, es ya de por sí muy amplio, y la autoridad administrativa puede valorar precisamente las atenuantes que en cada caso se puedan producir, de tal manera que entre la sanción máxima —o las sanciones, puesto que en las faltas graves y muy graves son simultáneamente dos tipos de sanciones, la pecuniaria y la de supresión o limitación en el uso de la autorización administrativa— y las mínimas existe un margen de aplicación muy amplio que puede perfectamente usarse con esta finalidad de atenuar el rigor en lo que se refiere a faltas graves o muy graves. Ya señalo que además la finalidad de que el abanico sea tan amplio es más bien que, tratándose de juegos de muy diversa naturaleza, pero sobre todo de características muy diferentes en cuanto a los locales, el tipo de público que los frecuenta, la cuantía de las apuestas, etcétera, tratándose de faltas graves o muy graves, como por ejemplo en el caso de las máquinas, sin embargo no pueden llevar una sanción pecuniaria muy grande o un cierre del local muy amplio —por ejemplo, en el caso de los bares—, pero deben tener una finalidad ejemplar para que los ciudadanos puedan conocer perfectamente que se trata de una transgresión grave de sus derechos.

En último caso, yo querría decir que este tipo de infracciones en general constituyen la punta del iceberg de

prácticas que están más extendidas y a las cuales la Administración puede llegar, pero en algún caso concreto se vienen realizando acciones irregulares de este tipo con mayor frecuencia de la que la Administración puede detectar. Por tanto, al intentar que una falta grave o muy grave se atenúe y pase a leve, en realidad no se está favoreciendo esta disuasión, que es muy importante en un tipo de actividades que por su extensión, amplitud y dispersión en muchos casos dificultan que la Administración pueda llegar a todos los casos con la debida diligencia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo, tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Una pequeñísima precisión. A mí tampoco me gusta la técnica que he empleado para definir lo que son infracciones leves, es decir, utilizar las circunstancias agravantes o las atenuantes, en este caso las atenuantes, para determinar las leves, pero la verdad es que en esto me he sujetado a la propia definición que ha hecho el proyecto de ley. Si el proyecto de ley hubiera dicho «son infracciones leves» —y hubiera seguido la misma técnica de infracciones muy graves o graves— «las siguientes conductas: a, b, c, d, e, f, g...», etcétera, yo habría entendido qué conductas se quieren considerar y tipificar como leves, pero como no ha seguido esta técnica y ha hecho una remisión a conceptos jurídicos que pueden implicar gravedad o mucha gravedad, como es el incumplimiento de normas de orden público o el perjuicio a terceros —que son conceptos jurídicos indeterminados, pero precisamente por ello se puede abrir una llave y dentro de ella cabe el carácter de muy grave, de grave o de leve—, de ahí que me haya sujetado a esta técnica, que ya se ha utilizado en otras leyes —estoy recordando ahora mismo el ordenamiento urbanístico, donde se consideraban leves aquellas infracciones a las que, siendo tipificadas como graves o muy graves, se les aplican las circunstancias atenuantes—. No me gusta la técnica, pero por eso he seguido la propia redacción del proyecto de ley. No obstante, la remisión a las conductas en contra de las normas de orden público o el perjuicio a terceros puede dar origen, indudablemente —yo creo que así debe constar en el «Diario de Sesiones»—, a conductas mucho más graves que las que hemos tipificado como graves.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Simplemente me reitero en lo que he dicho anteriormente en nombre de mi Grupo y entiendo que la propuesta que hace el CDS en realidad implica una mayor discrecionalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la enmienda número 24, presentada por el CDS al artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Ha quedado rechazada.

Pasamos a continuación a la votación del artículo 4.º, según el texto del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Ha quedado aprobado.

Pasamos al artículo 5.º Previamente diré que hay una errata en el apartado b) del número 1. En el apartado b), donde dice «Por el Ministerio del Interior, de hasta 30.000.000 de pesetas», debe decir «Por el Ministerio del Interior, con multa de hasta 30.000.000 de pesetas». Falta la expresión «con multa».

Señor Caldera, tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Antes de que se me adelante el señor De la Vallina, considero que también hay un error técnico en el apartado b), donde dice «Por el Ministerio del Interior...», subsanado el error y añadida la expresión «con multa de hasta 30.000.000 de pesetas», es «y además, por un período máximo de cinco años,...». Considero que hay que introducir la coma.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay ningún inconveniente, incluimos la coma después de «por un período máximo de cinco años,...», y seguiría el texto tal como está.

Al artículo 5.º hay presentadas enmiendas por el Grupo del CDS y por Minoría Catalana. Por el Grupo del CDS, las enmiendas 25 a la 28 inclusive; por Minoría Catalana, la enmienda número 2.

Por el CDS, para defender sus enmiendas, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda número 25 se trata de una enmienda de carácter técnico nada más, y es que no entendemos que cuando se habla de sanciones administrativas, una vez establecida la cuantía, hay dos subapartados, el a) y el b), que quizá tengan una intencionalidad, que es que además de la cuantía se pueda añadir la suspensión de la autorización o la revocación definitiva. Nosotros entendemos que quedaría mucho más claro simplemente con el artículo «la», la suspensión, porque no entendemos esa disyuntiva, si es que supone que son incompatibles una sanción pecuniaria con una suspensión de autorización o una revocación. Entendemos que no es correcto y que cuando se complementa la sanción pecuniaria se puede añadir «la suspensión» o «la revocación». De ahí que propongamos sustituir el término «o» por el término «la», ya que aquél supone una disyuntiva a elegir entre dos tipos de sanciones distintas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, ¿defiende el conjunto de las enmiendas al artículo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, señor Presidente. La enmienda número 26 intenta añadir un párrafo después del subapartado b) ya que, haciendo referencia a estas dos medidas que nosotros entendemos

que son supletorias o complementarias de una sanción pecuniaria, como son la suspensión de la autorización y la revocación definitiva, en este sentido, pedimos que ambas medidas se apliquen solamente cuando concurren circunstancias agravantes, ya que son medidas sancionadoras de grueso calibre, de gran envergadura. Simplemente lo que pedimos es que se apliquen estas medidas cuando concurren circunstancias agravantes, a la vista del expediente sancionador hecho con arreglo al procedimiento del artículo 123 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y otras normas específicas del juego.

La enmienda número 28 ya está defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Varela Flores tiene la palabra.

El señor **VARELA FLORES**: Con respecto a la enmienda número 25 del CDS, nos parece correcta y, por tanto, la conjunción «o» con que empezaba el texto del artículo 5 desaparece con la nueva redacción que se da y con la inclusión de un apartado más. Desaparece la conjunción «o» porque nos parecía que podía inducir a algún tipo de equivocación, puesto que lo que se pretende es —y paso ya de esta forma a la enmienda número 26— no dotar de carácter discrecional la aplicación de medidas complementarias a la sanción pecuniaria, sino que consideramos que aparte de esa sanción de carácter pecuniario tienen que tener las faltas muy graves otra de carácter ejemplarizante y además necesariamente. Por tanto, la gravedad de las circunstancias que se dan en la infracción puede ser determinada con una mayor o menor sanción de carácter pecuniario, o también con una menor o mayor sanción en cuanto a la suspensión de la autorización, cierre o inhabilitación del local para juego. Como se da todo este tipo de posibilidades y, además, no se establece ningún mínimo a la sanción tanto pecuniaria como de suspensión de autorización o cierre, sino que lo único que se hace es establecer unos límites máximos, nos parece que existen garantías suficientes como para poder graduar la gravedad de las infracciones y, por tanto, de las sanciones.

Con respecto a la enmienda número 28 del CDS, creemos que los apartados mencionados han sufrido ya una modificación por las enmiendas aceptadas en Ponencia, recogiendo en el nuevo apartado 7 del artículo 5.º el fondo de la enmienda número 28 del CDS, al contemplar para la graduación de las sanciones las circunstancias personales o materiales, la trascendencia económica y social de la infracción, y, sobre todo, que es el elemento nuevo que se introduce en esa enmienda, la circunstancia de reiteración en la comisión de las infracciones. Por tanto, creemos que la enmienda número 28 está ya recogida en esta nueva redacción que se le da al apartado número 7 del artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra para darnos su opinión sobre algunas de las enmiendas que parece que han sido aceptadas ya.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En el caso

de la enmienda número 28, coincido con lo afirmado por el Portavoz del Grupo Socialista y retiro mi enmienda, porque se encuentra perfectamente subsumida en el artículo 5.º

Señor Presidente, si me permite, la enmienda 26 que pretendía la supresión del número 3 de este artículo no la defendí y me gustaría hacerlo.

El señor **PRESIDENTE**: Aproveche su turno de réplica y defienda su señoría lo que considere conveniente.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda número 26 propone la supresión del número 3. Este número 3 es llamativo, porque en el proyecto se significa que cuando haya una suspensión temporal de la autorización concedida a una empresa en materia de juego, se le penalice en el sentido de que no podrán concederse nuevas autorizaciones a esta empresa o a otras que pretenden ejercer actividades del juego en el mismo local, con lo cual se traslada la responsabilidad a un sujeto ajeno a la actividad punitiva que intentamos castigar, porque el dueño del local, suponiendo que haya un arrendamiento, no es responsable de las actividades que allí se han llevado a cabo, y si pretende otra empresa distinta establecerse en aquel lugar, creemos que sería ampliar la figura de responsables a terceros que no han intervenido en absoluto en las conductas punitivas. Este era el argumento de nuestra enmienda número 26.

Respecto a la enmienda número 27, que hacía referencia al artículo 5.º en sus números 8 y 9, nosotros queríamos refundir estos dos apartados...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, no sé si a la que se refiere usted era a la 28, que es la relativa a los números 8 y 9, pero usted tiene los textos delante.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Tiene razón, señor Presidente, es la número 28 la que se refiere a los números 8 y 9 del artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: El señor Varela tiene la palabra.

El señor **VARELA FLORES**: Me parece que desde el principio el Portavoz del CDS sufre un error en cuanto a la numeración de las enmiendas, porque la enmienda número 28 la acaba de retirar, puesto que decía que estaba ya contemplada en el número 7 del artículo 5.º

Por otro lado, cuando decía que estaba defendiendo la enmienda número 26, que pedía la supresión del número 3, realmente era la enmienda número 27.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Agradezco esta, digamos, enmienda. Efectivamente es así.

El señor **PRESIDENTE**: En principio, señor Martínez-Campillo, ha quedado retirada la enmienda número 28. El señor Varela tiene la palabra.

el señor **VARELA FLORES**: Yo entendía también que la enmienda número 26 quedaba retirada al estar contemplada en la nueva redacción del número 1 del artículo 5.º. Quedaba en pie la enmienda número 27. (**Asentimiento.**)

Sobre esta enmienda lo que tenemos que decir es que este número 3 del artículo 5.º supone un refuerzo de los efectos determinados en el número 1, impidiendo de esta forma que toda actividad de juego se lleve a cabo en el local en donde se cometió la infracción y, por tanto, que es objeto de sanción. Creemos, además, que lo que esta ley hace es extender responsabilidades no sólo a aquellos que tienen licencia para realizar la actividad, sino incluso a los propietarios del local de juego y al personal que trabaja en él, aunque no tenga, lógicamente, una vinculación directa con el juego, como pueden ser los camareros. Por consiguiente, creemos que se garantiza que las personas que pueden haber incurrido en una infracción y, por tanto, ser merecedoras de sanción, no puedan de ninguna forma volver a realizar este tipo de actividades durante el tiempo por el que sea determinada esta sanción dentro del mismo local, puesto que pueden hacerlo de forma indirecta a través de otras personas o constituyendo una nueva empresa con las mismas personas que habían incurrido en la infracción y, por tanto, que son merecedoras de sanción.

Creemos que lo determinado en el número 1 se ve reforzado por el número 3 del artículo 5.º y, por tanto, el carácter ejemplarizante que pretende este apartado, manteniendo el local cerrado y, por tanto, transmitiendo a la opinión pública que se ha cometido una infracción, que ha sido sancionada por la Administración, debe de permanecer en el artículo 5.º, que trata de las sanciones a las infracciones en materia de juego. Retirarlo supondría posibilitar que las personas incurso en una sanción administrativa por infracciones de juego pudieran acudir a otras vías de carácter directo, organizando empresas diferentes, o de carácter indirecto, a través de personas interpuestas para realizar en el mismo local actividades de juego.

El señor **PRESIDENTE**: En principio, debo entender que han quedado retiradas las enmiendas 26 y 28. En todo caso, quería preguntar al Grupo de Minoría Catalana si su enmienda número 2 queda viva.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, la enmienda número 2, que propone un apartado 10 (nuevo) en el artículo 5.º, queda viva.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender dicha enmienda, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Esta enmienda trata de incorporar un apartado 10, nuevo, a este artículo 5.º en el sentido de determinar las sanciones —a nuestro entender éste es un tema importante— según sea la naturaleza del infractor. Creemos que no es lo mismo la infracción de un profesional de una empresa con actividades dife-

rentes que la de un jugador. Por tanto, nuestro redactado tiene el objetivo de diferenciar las cuantías de las multas que se tengan que imponer, teniendo en cuenta si se trata de empresas dedicadas exclusivamente a actividades de juego o de empresas cuya actividad principal es diferente a la del juego, pero que realizan este tipo de actividades como accesorias o complementarias de la principal, o si se trata del propio personal al servicio de las empresas o de los jugadores. Nosotros hacemos un énfasis especial en esta diferenciación.

También entendemos que sería bueno intentar cuantificar la cantidad de las multas o de las infracciones. En nuestro redactado, perdimos que reglamentariamente se determinen todas estas cuantías o diferenciaciones. Sería conveniente cambiar el término «determinarán» por «graduarán», para así no incurrir en una cierta ilegalidad, según entendí en el momento del debate de la Ponencia. Por tanto, el sentido es el de marcar la diferencia de las cuantías según el detalle de nuestra propuesta, quizá cambiando «determinarán» por «graduarán».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrera, quiero entender que su enmienda quedaría redactada: «Reglamentariamente se graduarán las cuantías...» y el resto, igual. (**Asentimiento.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Creemos que es difícil técnicamente poder diferenciar en las empresas cuál es la actividad principal a que se dedican, puesto que en todos los salones de juego prácticamente se realizan actividades hosteleras y hoy prácticamente en todos los establecimientos hosteleros existe alguna máquina de carácter recreativo en mayor o menor cantidad. Por tanto, la determinación de la actividad principal de las empresas puede resultar técnicamente difícil.

Por otro lado, creemos que este nuevo apartado no tiene cabida en la redacción del nuevo texto, ya que las características materiales o personales son contempladas en el número 7 del presente artículo. Por tanto, la diferenciación entre el personal al servicio de la empresa que se mencionan en la enmienda y los jugadores se hace en base a características de tipo personal que ya son contempladas dentro de la nueva redacción del número 7 del artículo 5. Nos parece, por tanto, innecesario la inclusión de este nuevo apartado dentro del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a la votación de las enmiendas del Grupo del CDS. Para votación quedan las enmiendas 25 y 27. Se han retirado la 26 y la 28.

Votamos las enmiendas 25 y 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Someteremos a votación la enmienda número 2, de Mi-

noría Catalana, con la corrección que el representante del Grupo ha señalado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar a continuación el artículo 5.º ¿Alguna de SS. SS. solicita votación separada de algún apartado? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, solicito votación separada del número 1.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Deseamos votación separada del número 3, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar el artículo 5.º, número 2, 4, 5, 6 y 7.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a votar a continuación el artículo 5.º, número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar el número 3 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. (**El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Muy brevemente, señor Presidente, para justificar el voto contrario al número 1, puesto que mi Grupo no tuvo oportunidad de intervenir en el debate por no haber presentado enmiendas a este punto.

Lo cierto es que la Ponencia ha modificado la redacción del proyecto de ley dando entrada como órgano sancionador a la Comisión Nacional del Juego. Nos parece que la entrada de esta Comisión Nacional del Juego con la competencia que el informe de la Ponencia le atribuye no resulta adecuada en estos momentos, máxime cuando hay que tener presente que nos movemos en un texto parcial que viene a cubrir un aspecto concreto de la normativa del juego. Falta un proyecto de ley general, y mi Grupo aprovecha la ocasión para reiterar la solicitud que en

su momento ya formuló ante el Pleno de la Cámara de la necesidad de una regulación global y total de esta materia. Por estos motivos me parece que alterar la situación actual confiriendo esta competencia a la Comisión Nacional del Juego no resulta adecuado, y de ahí nuestro voto contrario a esta fórmula propuesta por la Ponencia. (**El señor Varela Flores pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Varela, era una explicación de voto de un Grupo. Yo creo que el debate está suficientemente desarrollado.

Pasamos a continuación al artículo 6.º Hay enmiendas presentadas por el Grupo del CDS, números 29 y 30, y por Minoría Catalana, la número 3. Artículo 6.º

Para defender las enmiendas números 29 y 30, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Estas dos enmiendas, números 29 y 30, tienen una relación entre sí, porque las dos pretenden establecer una cautela, si bien a personas distintas. En el caso de la enmienda número 29, una cautela a favor de la Administración, y en el caso de la enmienda número 30, es a favor del administrado. El artículo 6.º, como SS. SS. saben, se refiere a la prescripción de las infracciones, y en su número 2 se dice a partir del día en que empezará a computarse el plazo de prescripción. Ahí, nosotros ponemos una cautela a favor de la Administración, y es que, además de que se empiece a computar desde el día en que se cometió la infracción, que se refiera al día en que es conocida la infracción por la Administración, en la medida en que puede haber infracciones cometidas en materia de juego que no sean conocidas por la Administración, si no es por fruto de una inspección, en el caso de infracciones de contabilidad o alteraciones en las máquinas de juego, y, por poner algún ejemplo, que no serían conocidas por la Administración hasta que se llevara a cabo una actividad inspectora y, por el contrario, podría demostrarse por el particular que esa infracción ha sido cometida anteriormente y que ha prescrito, porque habría suficientes personas que podrían declarar o manifestar que estaban alteradas o que estaban manipuladas, o que en los libros de contabilidad, examinando las fechas, podría verse que se habían cometido un mes antes de que la actividad inspectora se llevara a cabo. Entonces, esa cautela es a favor de la Administración para el día en que ella tenga conocimiento de la infracción, porque se supone que en materia de juego la Administración va a tener la diligencia suficiente como para llevar a cabo sus actividades y para que las infracciones sean detectadas con la suficiente agilidad.

En segundo lugar, en el número 3 se dice que la prescripción se interrumpe desde que el procedimiento se dirige contra el infractor, volviendo a correr el plazo desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante más de tres meses en el caso de que no sea por causa imputable al particular. Es un plazo que tiene una correlación directa con los plazos que suelen estar en la Ley de Procedimiento Administrativo, pero dicha Ley es una Ley del año 1958, que tiene unos principios

muy loables, pero que tiene otros principios, como ese de los plazos, que deberían cambiarse, sobre todo hoy que existen procedimientos de investigación e informáticos y que debemos compeler a la Administración a que actúe con diligencia. Por tanto, que se paralice un expediente sin causa imputable al administrado durante más de un mes sería causa suficiente ya para que no volviera a actuar la Administración, porque es una demora suficiente la de un mes y no la de tres meses, que aumenta demasiado el plazo de inseguridad en el caso del administrado.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 3 tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Nosotros vemos que en el apartado 1 se señala como término de prescripción el de dos meses para las faltas leves, y, por otra parte, el número 3 habla de la interrupción de la prescripción y dice que el tiempo volverá a abrirse cuando se paralice el procedimiento durante más de tres meses.

Suspender la paralización del expediente, en este caso de infracción leve, durante más de dos meses podría interpretarse en algún caso como que ya implicaría la propia prescripción del expediente, y, por tanto, para evitar problemas, habría que ampliar el plazo. Decimos que dos meses pueden ser cortos. Pongamos más meses: tres, cuatro, cinco o seis —en este caso nuestra propuesta es de dos—, pero siempre manteniendo las mismas diferencias. Si en un apartado señalamos los dos meses o los que sean, hay que mantener el plazo de prescripción dentro de los mismos meses, nunca con diferencia para evitarse problemas en el momento en que, transcurrido este plazo, pueda darse por entendido que entramos ya en prescripción.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lloret Llorens tiene la palabra por el Grupo Socialista.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Martínez-Campillo, para señalarle que la mejor forma de garantizar la cautela que usted pretende en relación con la Administración y con el administrado quizá sea no admitir ninguna de las enmiendas. Yo le invitaría sobre todo a retirar la enmienda número 29, y ello en base a las siguientes argumentaciones, que espero que hagan eco en su opinión.

Con su enmienda se pretende introducir una segunda circunstancia modificativa en el inicio del plazo de prescripción, que es, tal como señala el texto de la enmienda, el conocimiento de la Administración. Nosotros entendemos que en buena técnica legislativa ello no puede admitirse, primero, porque el hecho sancionador convendrá conmigo el señor Martínez-Campillo que en su contenido, en su alcance es sin duda tributario del Derecho Penal, en la medida en que debe de atenerse a los principios básicos de éste, y en ningún caso éstos pueden verse agravados en perjuicio del inculcado, y ello según una jurisprudencia que por conocida y constante yo aquí no voy a reiterar. Bastaría recordar en el campo del Derecho Penal que la prescripción de delitos —artículo 114 del Código Penal— se produce desde que los hechos se cometen.

En segundo lugar, porque la aceptación de la enmienda nos llevaría a importantes contradicciones: primero, se harían recaer sobre el sancionado las consecuencias de una demora, posiblemente negligente, de la Administración en el esclarecimiento de los hechos. Primera circunstancia. Segunda circunstancia, se primaría indirectamente esta demora administrativa, en la medida que, al margen de la comisión del hecho, sólo cuando éste fuese conocido por la Administración, podría ser sancionado. Esto entendemos, señoría, que iría además en contra del más elemental principio de seguridad jurídica.

Convendrá conmigo en que ya es un criterio, tanto a nivel legislativo como a nivel reglamentario, que el plazo prescriptorio se inicia a partir de la comisión de los hechos, y este criterio entendemos que ha adquirido ya carta de naturaleza, al menos en todo el derecho sancionador posconstitucional. Baste recordar a este respecto el artículo 20 del reglamento sancionador de la Función Pública, de 10 de enero de 1986.

En segundo lugar, en relación con las enmiendas número 30 y la de Minoría Catalana, voy a contestarlas conjuntamente en la medida en que efectivamente las dos hacen referencia a la misma circunstancia. Yo creo que los criterios explicados justificativos de la no aceptación de la enmienda en defensa de las garantías del administrado se ven complementados al rechazar esta enmienda en defensa de las garantías de la Administración.

Estamos ante una cuestión procedimental, una cuestión de procedimiento administrativo, y desde luego es conveniente aquí remitirnos al plazo de tres meses, que es concordante con el general de todos los preceptos administrativos. Recordemos en este sentido el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si en el conjunto de los procedimientos la caducidad se produce a los tres meses, de igual manera que decíamos que aceptar esa enmienda 29 supondría un perjuicio claro del administrado, aquí decimos que se puede perjudicar la Administración, en la medida que podríamos dar un tratamiento de privilegio a un procedimiento sancionador, donde la naturaleza de los fines para los que se arbitra quizá reclama más que en otros que no se vea perjudicada la acción administrativa. Creo que estas razones, la no confusión, desde luego, de lo que es la prescripción con la interrupción del procedimiento, permiten llevarnos a la conclusión expuesta al inicio de mi intervención y es que, quizá, la mejor forma de garantizar esas cautelas que explicitaba el señor Martínez-Campillo sea precisamente no aceptando ninguna de las tres enmiendas que se someten a consideración de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Efectivamente, los argumentos expuestos por el portavoz del Grupo Socialista me parecen de un gran peso. Volver la cautela que yo había establecido a favor de la Administración en favor del administrado va más acorde con lo que es la defensa que debemos hacer siempre de las activida-

des presuntamente punitivas por parte de los particulares. Me parece un argumento muy correcto, sensato y así lo admito. Por tanto, retiro la enmienda.

En el caso de la enmienda número 30, si bien he dicho que reconocía que el plazo de caducidad de un expediente tenía una correlación exacta con los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, no es menos cierto que aquí el hecho de proponer la reducción del plazo de caducidad a un mes viene dado por la propia potestad sancionadora. Aquí se va a plantear constantemente un problema. El hecho de que haya sanciones dispersas en diferentes leyes y que no se regule toda la potestad sancionadora en una misma ley, nos está impeliendo a que nos tengamos que sujetar a los principios exclusivamente de la Ley de Procedimiento Administrativo. Utilizando precisamente esta técnica, de momento legislativa, no loable, de que regulemos independientemente las sanciones según las materias en las que hagamos hincapié en cada ley, proponemos esa reducción de plazos, porque, a nuestro juicio, la tendencia normal en el procedimiento administrativo va a ir siempre dirigida a reducir plazos para garantizar al administrado que la «desidia» de la Administración no le va a impedir que el plazo de prescripción empiece a computarse después de tres meses de inactividad. Creo que un mes de inactividad está suficientemente justificado para que un expediente caducara.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lloret tiene la palabra.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, para contestar al señor Martínez-Campillo.

Efectivamente, a la hora de analizar lo que es la complejidad de la potestad sancionadora, el señor Martínez-Campillo sabe perfectamente que hay dos posiciones o dos tesis en cuanto a su necesidad de desarrollo normativo: o bien la tesis de una ley que analice la potestad sancionadora en el sentido genérico o bien el análisis de la misma dentro del contenido de lo que sería la Ley de procedimiento común de las Administraciones. La remisión que hacemos en ese sentido a la Ley de Procedimiento Administrativo encajaría en esta segunda posición, con lo cual, no hay ninguna contradicción.

Creo que la reducción de tres meses a un mes, como se propone, dejaría indefensa la Administración, y más en una materia como la que estamos analizando hoy, donde, efectivamente, la gravedad de las situaciones, desde luego, implica o requiere un nivel de diligencia por parte de la Administración, pero no apliquemos aquí una reducción de tres meses a un mes, cuando, como he dicho anteriormente, la naturaleza de los fines para los que se ha arbitrado este poder sancionador requiere una vigilancia y una defensa especial por parte del legislador. Entiendo que este criterio aquí, al menos en esta ley que estamos haciendo hoy, no se ajusta precisamente a ese equilibrio que señalaba inicialmente. Hemos apuntado y defendido —agradezco la retirada de la enmienda número 29— que ésta podía suponer un perjuicio grave en relación con el

administrado, pero, de igual manera, entiendo que aceptar esta enmienda de reducción a un mes podría suponer y supone, sin duda, un perjuicio grave para el ejercicio de la Administración en la defensa del interés público.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votación las enmiendas.

En principio, votaremos la enmienda número 30, del Grupo CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La enmienda número 29 ha quedado retirada, como se ha indicado anteriormente.

Votamos la enmienda número 3, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a continuación a la votación del artículo 6.º del proyecto de ley.

¿Se pide alguna votación separada? (**Denegaciones.**)

Pasamos, por tanto, a votar el artículo 6.º del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Seguidamente pasamos al artículo 7.º Queda viva una enmienda del Grupo CDS, la número 31. Artículo 7.º

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, esta enmienda está asumida por la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez Campillo, ¿está de acuerdo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, efectivamente. Iba a decírselo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Queda retirada su enmienda número 31, en todo caso? (**Asentimiento.**) Como entre los datos que tengo de la Ponencia no estaba clara la presencia o no presencia del Grupo del CDS por otro tipo de razones, quería dejarlo claro.

Pasamos a la votación del artículo 7.º (**Los señores De la Vallina Velarde y Carrera i Comes piden la palabra.**) Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: A ser posible, solicito votación separada del número 3 (nuevo) del artículo 7.º

El señor **PRESIDENTE**: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pedimos votación separada de la letra e) del número 2.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar el artículo 7.º, excepto las letras e) del número 2, y el número 3.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos a continuación la letra e) del número 2, del artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Pasamos a votación el número 3 del artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Muy brevemente, para justificar el voto contrario a la letra e).

Concretamente, en lo que se refiere a que una vez notificada al interesado la resolución sancionadora será ejecutiva, pienso que en esta materia como máximo deberíamos remitirnos a los principios generales de la eficacia de los actos administrativos. Es muy discutible, incluso desde el punto de vista constitucional, que pueda ser constitucional la ejecutoriedad de una sanción mientras no sea firme, que es lo que se pretende con esta redacción, me parece, en contra de una jurisprudencia, no solamente del Tribunal Supremo, sino también del Tribunal Constitucional, contra la ejecutoriedad de las sanciones mientras no sean resueltos los correspondientes recursos. Esto es lo que nos ha llevado a votar en contra de esta letra e).

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Más brevemente todavía, a modo de explicación de nuestra votación en contra del número 3, solamente para dejar constancia de que a nuestro entender el agente de la autoridad no puede calificar la gravedad de la infracción, sino simplemente denunciar.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Caldera tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, aunque sé que no me corresponde un turno de explicación de voto, creo que es significativo lo que voy a decir. Efectivamente, el señor De la Vallina, que en numerosas ocasiones hace comentarios pertinentes y ajustados, ha dado en el clavo de una de las cuestiones sobre la que estamos reflexionando profundamente de cara a la tramitación de este proyecto de ley en el Senado. Lo reconsideraremos, señor De la Vallina.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a los artículos 8.º, 9.º y 10, a los que no se ha presentado ninguna enmienda. En consecuencia, vamos a proceder a su votación salvo que alguna de sus señorías pida votación separada de alguno de ellos. (Pausa.) Si tienen alguna duda, podemos votar separadamente cada uno de estos artículos.

Artículos 8.º, 9.º y 10

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 14, presentada al artículo 9.º

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrera, ha sido incorporada al texto del informe de la Ponencia. Más que la enmienda 14, habría que votar separadamente el artículo 9.º

El señor **CARRERA I COMES**: Retiro, entonces mi petición, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, sometemos a votación los artículos números 8.º, 9.º y 10.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobados.
Pasamos a las Disposiciones Adicionales. A la primera y a la segunda ha presentado enmiendas el Grupo del CDS, enmiendas números 32 y 33. El señor Martínez-Campillo tiene la palabra para defenderlas.

Dispos. adicionales primera, segunda, tercera y cuarta

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Voy a ser muy breve porque han sido defendidas en fase de la Ponencia. La enmienda 33 se encuentra incorporada al texto de la Ponencia. Se trataba de una corrección gramatical a la disposición adicional segunda cambiando el término «regirán» por «se ejercerán» y ha sido admitida por la Ponencia.

En cuanto a la enmienda 32, igualmente la Ponencia ha elaborado un texto que mejora el texto primitivo de acuerdo con nuestro criterio y, en consecuencia, simplemente quiero manifestar mi agradecimiento a la Ponencia por haber admitido ambas enmiendas, si bien lo ha hecho de forma parcial.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan retiradas las enmiendas números 32 y 33 por haber sido aceptadas en la Ponencia.

Por consiguiente, vamos a pasar a la votación de las disposiciones adicionales.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, pido votación separada de la disposición adicional cuarta.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales señaladas anteriormente.

Sometemos a votación la disposición adicional cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. (El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Hemos votado negativamente esta disposición adicional cuarta por coherencia con lo que antes manifestamos acerca de la potestad sancionadora de la Comisión Nacional del Juego.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la disposición transitoria a la que no se ha presentado ninguna enmienda. De hecho, si no hay ningún problema por parte de sus señorías, podríamos someter a votación hasta las disposiciones finales, a las que tampoco se ha presentado ninguna enmienda. Así pues, votamos la disposición transitoria, la disposición derogatoria y las disposiciones finales primera y segunda. ¿Hay algún inconveniente? (Pausa.) En ese caso, sometemos a votación todas las disposiciones señaladas.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan aprobadas la disposición transitoria, la derogatoria y las disposiciones finales primera y segunda.

Título Queda por votar el título de la ley, al cual creo que hay una enmienda presentada y que pasará a defenderla el señor Martínez-Campillo. Es la enmienda número 19.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, es una enmienda de estilo que se refiere al término potestad sancionadora. Efectivamente, el actual proyecto de ley señala que regula la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar. No habría nada que objetar a este título, si bien puede surgir la pregunta de por qué hicimos esta enmienda. Fue porque al señalar potestad sancionadora y no ir directamente a una redacción más sencilla, proyecto de ley que regula las sanciones en materia de juegos de suerte, envite o azar, queríamos con ello significar nuestra posición, que ya ha señalado el portavoz del Grupo Socialista, de que la regulación de la potestad sancionadora debería ir en un cuerpo único normativo y no hacer referencia a ella cada vez que regulemos parcialmente la potestad sancionadora de la Administración. Está fragmentada y mientras no esté unificada creemos que es mejor una redacción más sencilla que haga referencia solamente a la materia objeto de regulación por la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lloret tiene la palabra.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, inter-

vengo para pedir la retirada de la enmienda si se trata de una cuestión de estilo, ya que entendemos que no procede la sustitución del título en la medida en que, hoy por hoy, como hemos señalado en anteriores intervenciones, no hay una norma básica reguladora del alcance y contenido de la potestad sancionadora, con lo cual alegar que se promueve una ruptura del principio de la unidad de la potestad sancionadora no procede en este contexto. Es más, la práctica legislativa de esta Cámara en los últimos años orienta hacia un desarrollo de leyes sectoriales en las que se vayan ajustando los contenidos de la potestad sancionadora, en esas leyes sectoriales, a los principios constitucionales.

En cuanto a la adecuación entendemos que en relación con la expresión potestad sancionadora, expresión que también tiene una amplia aceptación no sólo en la doctrina sino en la jurisprudencia —y nos podemos referir sin problemas tanto a la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de abril de 1987, como a las del Tribunal Supremo de febrero y enero de 1986; en todas ellas se analiza el tema de la potestad sancionadora en materia de juego—, es un criterio común aceptar esta expresión, potestad sancionadora, en la medida en que el contenido que tiene este proyecto de ley permite, quizá, tener una visión más amplia que simplemente el de infracciones y sanciones administrativas, que, sin duda, no adecuaría tan correctamente los contenidos del proyecto de ley a la realidad del mismo.

En consecuencia, señor Presidente, pedimos la retirada de esta enmienda y, en su caso, nos oponemos a la misma.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En la medida en que se trata de una enmienda que no quería provocar ninguna controversia especial y que solamente quería significar lo que ya he señalado anteriormente en esta discusión doctrinal, así como apuntar nuestra tendencia hacia esa regulación unificadora de la potestad sancionadora de la Administración, y dado que el espíritu que ha animado a esta ley tanto en la Ponencia como en Comisión ha sido de un amplio consenso, creo que es justo que retiremos nuestra enmienda para que, incluso, el título sea aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación el título de la ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

La exposición de motivos quedó retirada en la Ponencia porque, de alguna manera, justificaba y explicaba el Decreto-ley que fue presentado en su día por el Gobierno, con lo cual hemos dado por terminado ya el trámite de discusión y de aprobación de la ley en esta Comisión. Se le pasará a la Mesa del Congreso para que siga su trámite en el Senado.

Y, sin nada más que tratar, se levanta la sesión.

Era la una de la tarde.

Dispos.
transitoria,
derogatoria
y finales

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961